

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XC I

PANAMA, R. DE P., JUEVES 23 DE JUNIO DE 1994

Nº 22.564

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 254

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 255

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 256

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 257

(De 6 de junio de 1994)

DECRETO EJECUTIVO Nº 265

(De 9 de junio de 1994)



MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 38

(De 25 de mayo de 1994)

"POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISION DE LOS PERMISOS SANITARIOS PREVIOS DE IMPORTACION".

MINISTERIO DE HACIENDA Y TESORO

DIRECCION GENERAL DE CATASTRO

RESOLUCION Nº 63

(De 17 de mayo de 1994)

VIDA OFICIAL DE PROVINCIA CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

RESOLUCION Nº 30

(De 21 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 47

(De 3 de mayo de 1994)

ACUERDO Nº 57

(De 17 de mayo de 1994)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Fallo del 20 de mayo de 1994

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 254

(De 6 de junio de 1994)

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
POR UN DECRETO EJECUTIVO, CONSTITUCIONAL,
COMUNICANDO:

Que fue en hecho tal que un grupo de funcionarios gubernamentales, actuó como un cuerpo colegiado que se denominó

GACETA OFICIAL**ORGANO DEL ESTADO**

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 de 11 de noviembre de 1903

REYNALDO GUTIERREZ VALDES
DIRECTOR

MARGARITA CEDEÑO B.
SUBDIRECTORA

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa No. 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá,
Teléfono 28-8631, Apartado Postal 2189
Panamá, República de Panamá

**LEYES AVISOS, EDICTOS Y OTRAS
PUBLICACIONES**

NUMERO SUELTO: B/. 0.90

Dirección General de Ingresos
IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/.16.00

Un año en la República B/.36.00

En el exterior 6 meses B/.18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior, B/.36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado

CONSEJO GENERAL DE ESTADO, pretendió investir a una persona con el cargo de Presidente de la República para regir los destinos del país a partir del 1 de septiembre de 1989, y que dicha actuación dio lugar a la apertura y seguimiento de procesos judiciales de carácter penal en contra de las personas que participaron en dicho acto;

Que en forma similar un grupo de ciudadanos, reunidos en un cuerpo colegiado que se denominó Asamblea Nacional de Representantes de Corregimientos, según fue designada mediante Acuerdo No.4 del 21 de septiembre de 1989 del mencionado Consejo General de Estado, decidió designar un Jefe de Gobierno con poderes extraordinarios y especiales y declaró a la nación panameña en estado de guerra con un país extranjero en diciembre del mismo año, y que dicha actuación también dio lugar a la apertura de causa criminal en contra de todos dichos ciudadanos por el presunto delito de usurpación de funciones públicas;

Que varias personas han sido procesadas por la supuesta comisión del delito de atentar contra el régimen militar existente hasta finales de 1989, y que el acto de conspirar contra una dictadura, lejos de ser una acto delictivo, debe ser considerado como una distinción y mérito ciudadano;

Que de acuerdo al artículo 172 de la Constitución Política de la República de Panamá, el Presidente Constitucional de la Nación puede ejercer a su discreción la facultad de "decretar indultos por delitos políticos", y que de acuerdo al artículo 91 del Código Penal dicho indulto presidencial extingue la acción penal y la pena;

Que el gobierno democrático que asumió el poder el 20 de diciembre de 1989 y que se denominó de reconstrucción y reconciliación nacional, debe hacerse eco de las diversas manifestaciones de diferentes segmentos de la vida nacional que señalan que es el momento adecuado para allanar los caminos que conduzcan a una reconciliación de todos los sectores del pueblo panameño, otorgando un indulto por los delitos calificados como políticos pero excluyendo expresamente y totalmente de dicho indulto aquellos delitos comunes como el homicidio, el hurto, el peculado y la violación a los derechos humanos en general;

DECRETO:

ARTICULO 1: Indultare a las siguientes personas por la comisión del presunto delito político de haber intentado designar un Presidente de la República para el periodo presidencial que debía iniciarse el 1 de septiembre de 1989:

- | | |
|------------------------------------|--|
| 1. MARTA AMARO TREVIA | 35. ANGEL MODESTO JAEN JARAMILLO |
| 2. JOSE DILOPEZ ARAUZ | 36. ABDEL FELIX JULIO VILLAVEDE |
| 3. ARAM ALBERTO ADJONA | 37. EUSEBIA LAGUNA SANTISO |
| 4. RAFAEL AROSENENA | 38. DASOBERIO LABA |
| 5. DARIEN AYALA K. | 39. VICTOR LEVY SASSO |
| 6. EUGEN ANTONIO PAPALETIA | 40. MARCO ANTONIO MARISCAL FLOREZ |
| 7. ALVA BATISTA DE GARNIER | 41. EDUARDO ENRIQUE MARIN |
| 8. RICARDO ENRIQUE AYALA BERNINDEZ | 42. CESAR MARTINS |
| 9. JUAN BOSCO BERNAL | 43. ELIO MARTINEZ BLANCO |
| 10. LUIS ENRIQUE BLANCO | 44. OMEDO DAVID MIRANDA |
| 11. JORGE HORACIO TRISTAN | 45. ELVIA ROSA MIRANDA DE ORTIZ |
| 12. RENE BULFORD INSCOSO | 46. VIRGILIO MIRONES PINZON |
| 13. CELSO GUSTAVO CARRIZO HERRERO | 47. CESAR MONTENEGRO |
| 14. DALEO CASTILLEJO | 48. RAFAEL ANTONIO MORENO SAAVEDRA |
| 15. RAFAEL CASERELLON MORGAN | 49. TOMAS ALVA NORIEGA QUINTERO |
| 16. LIGIA CASTRO DE BOENS | 50. CARLOS OPILLAC NAVARRO |
| 17. BENJAMIN COLAMARCO PATIÑO | 51. CARLOS PENE OZORES TYPALDOS |
| 18. RODOLFO CHIARI DE LEON | 52. FITTI SEFRANO |
| 19. AMINIA DE GRACIA DE GUILLEN | 53. NANDER FITTI VELASQUEZ |
| 20. ARTURO DIES F | 54. AZAEL FURCAIT IBAPPA |
| 21. BERNARDO DOMINQUEZ | 55. VEYPA LETICIA PERON BENJICA |
| 22. NELSON ESPINO | 56. JORGE EDUARDO PITTEN |
| 23. JOSE BENAN ESQUIVERA MOSES | 57. VICTORIA PIOS DE ROBOAT |
| 24. CARLOS ESTRADA | 58. JOSE EDUARDO RODRIGUEZ BARRIA |
| 25. DARIO FERNANDEZ JAEN | 59. FRANCISCO ANTONIO RODRIGUEZ FOMEDA |
| 26. GREGOR FLORES K. | 60. RAFAEL D'AMICO BERENHOF |
| 27. RICARDO FERN ANDR | 61. PIERRE FRANKLIN SANCHEZ GONZALEZ |
| 28. DARIO GONZALEZ DE LA BERNERA | 62. FRANCISCO GARCIA CABRERAS |
| 29. FASHAN GONZALEZ DE LEON | 63. JULIO SHAIN |
| 30. GUSTAVO RAMON GONZALEZ HERRERO | 64. CLAUDE SHERIN |
| 31. ORVILLE K. SWEDEN | 65. MANUEL MARIA SOLIS FALMA |
| 32. EDWIN ROBERTA RAPALINI | 66. JORGE TASSON |
| 33. OMEDILDO HERRERO | 67. EUSEBIO HERMAN TETACA ESPINO |
| 34. JUAN ANTONIO LUIS MARRIA | 68. AUREA VIRGINIA TORPINOS HERRERA |
| | 69. ALBERTO LUIS TIRON |

70. GILBERTO TUÑON SCALLITI

73. ANA VILLA DE FLORES

71. MARIO TYPALDOS

74. ALEJANDRO AUGUSTO RIVERS

72. AUGUSTO RAMON VALDEPANA BARRAGAN

75. AUGUSTO VILLALAZ BARRIOS

ARTICULO 2: Indúltase a las siguientes personas por el presunto delito de usurpación de funciones públicas al haber intentado designar un Jefe de Gobierno y haber acordado declarar a la República de Panamá en estado de guerra, en diciembre de 1989:

1. RAMON ASHBY SALDARRIAGA

30. TIBURCIO NUÑEZ MOGOLUSA

2. OLIVIA DE POMARES

31. CARMEN EMILIA ESPIÑO VILLARREAL

3. VALENTIN GONZALEZ

32. EDGAR ANIBAL BETHAUCOURT

4. ROMUALDA RAMOS DE CULIOLLO

33. ANSELMO MARTINEZ

5. SINDULFO CABEZON

34. ENRIQUE GARRIDO AROSEMENA

6. JUVENAL NG ALVARADO

35. JOSE JIMENEZ ALDEANO

7. ORBILIO CONCHAVI

36. JOSE DEL CARMEN CAJAP RIVAS

8. DOLICO JOSE BARRIGON CARRIO

37. PEDRO ALFONSO ARGUELLES BRAVO

9. RAFAEL MONTENEGRO NUÑEZ

38. ERMICENDA PEREA DE SCOT

10. CARLOS REYES GREENZIER

39. MIGUEL JESUS ESCOBAR CAICEDO

11. ERNESTO AYARZA FLORES

40. JOSE HONORATO GONZALEZ

12. MANUEL MORCILLO ROMERO

41. EMANUEL LINARES GOMEZ

13. MARTA ESTHER MARTINEZ POLANCO

42. VALENTIN ABADIA MOSQUERA

14. REBECA IGLESIAS

43. LIZANDOPO BARRIA CRUZ

15. AMERICA CORDORA DE YHONGSON

44. CARMEN ALICIA CAJAP DE TORRES

16. DANIEL CALDERON RIVERA

45. JULIETA ULLOA DE DE LEON

17. CARMEN PONCE DE CORREA

46. GUSTAVO WHITAKER RAMOS

18. LILIA BELGICA NAVARRO DE COYA

47. APHIDA CHANG HOY DE BARES

19. ROBERTO MORAN BELLIDO

48. FELISE CARPASCO MARTINEZ

20. ETELVINA SAENZ MORENO

49. JOSUE TROTMAN BINNS

21. ERIC LABRADOR MADRID

50. HERIBERTO PEREZ RODRIGUEZ

22. MARA EULOGIA VILLALBA DE MELGAR

51. PEDRO MANUEL MONTILLA CAMPOS

23. LUCIANO SANTIZO OLIVARES

52. JOAQUIN BARAHONA ESCUDEPO

24. FERNADO LAMA GONZALEZ

53. HONATO ANTONIO CORDORA SOBIMMO

25. LADY ELENA CADEÑO DE BATISTA

54. EURIIS BATISTA VERGARA

26. FRANCISCO DELGADO MARTINEZ

55. JAIME ANTONIO BARRIOS VARGAS

27. BERTILO NEGIA SANTAMARIA

56. ARCENTO CRUZ GOMEZ

28. REYMONDO GERONIMO CAMPBELL

57. FELICIANO FINZON CRISTOBAL

29. LORENZO PADILLA NUÑEZ

58. JUVENCIO PEREZ RAMOS

- | | |
|--|---|
| 59. ADAM APPROCHA GONZALEZ | 93. MAXIMO CAMARGO BARRIA |
| 60. CLOREINDA SIMITI GONZALEZ | 94. OVIDIO GONZALEZ GODOY |
| 61. ESTEBAN ACUÑA MATEZ | 95. SILVERIO JIMENEZ URRIOLA |
| 62. CRISTOBAL PINTO | 96. FEDERINDO PINENTEL BARRIA |
| 63. DOMINGO VILLAPPEAL BUSTAVINO | 97. BENJAMIN FLORES MENDOZA |
| 64. MISAEL CELEDONIO SAMANIEGO HELGAR | 98. PACIFICO RAMOS QUINTERO |
| 65. EZEQUIEL GUERRA TREJOS | 99. FRANCISCA QUINTERO DE QUINTERO |
| 66. FLORENCIO AGAPITO MUHARRA TREJOS | 100. YOLANDA DELGADO DE RODRIGUEZ |
| 67. ELUTERIO CALVO APARICIO | 101. GERMAN ARTURO PEREZ ATHANASIADIES |
| 68. JOSE DE LA CRUZ MARCIAGA ALMANZA | 102. NATIVIDAD ALFREDO FUENTES |
| 69. FIDEL UREÑA MORENO | 103. LOLA DEL CARMEN RODRIGUEZ DE UREÑA |
| 70. RAMON SALVADOR SAAVEDRA GONZALEZ | 104. LORENZO MONTENEGRO DE LEON |
| 71. ANGEL SANTOS CALDERON UREÑA | 105. PAUL ENIGDIO CABALLERO BATISTA |
| 72. CARLOS ANTONIO AGRASAL FUENTES | 106. LEOPOLDO HERACLIO FALCON PAZ |
| 73. MANUEL SALVADOR ALCEDO AGUILAR | 107. BENIGNO CEDEÑO VERGARA |
| 74. JUAN MANUEL SAAVEDRA FERREIRA | 108. AGUILES AMABLE HERRERA VASSO |
| 75. EVELIA MARIA ARAUZ DE CORTEZ | 109. EDILMA TEJADA ORTEGA |
| 76. OSMAN LEONEL BERNAL CEDEÑO | 110. ANGEL TORIBIO CONCEPCION |
| 77. JULIANA ARROYO APARICIO | 111. ELIAS GARCIA ROBLES |
| 78. MARCOS ANTONIO FINZON BATISTA | 112. NORBERTINO BARRERA RODRIGUEZ |
| 79. GREGORIO BONILLA SANTAROSA | 113. HECTOR NENDIETA CASTILLO |
| 80. MAXIMINO CABALLERO MENDOZA | 114. ISIDRO SILLEROS RUIZ |
| 81. JOVINO GUTIERREZ RIVERA | 115. GENARO CASTRELLON VILLAR |
| 82. CAMILO VASQUEZ VELASQUEZ | 116. ALFONSO ESCOBAR GARCIA |
| 83. JUAN BAPTISTA MOPENO DE LEON | 117. ADEMYN MARIA SATURNO URRIOLA |
| 84. JOSE DE LA ROSA DOMINGUEZ DE LEON | 118. JOSE ANGEL BULLOVA BONILLA |
| 85. NEMESIO VEGA UREÑA | 119. SIPA DIAZ TENORIO |
| 86. ULISES MARIO NIETO BULTRUI | 120. ADAM MARTINEZ PROSPERO |
| 87. ELIAS MANUEL GARCIA CEDEÑO | 121. JOSE FIANZOLA SUTILLADO |
| 88. MERCEDES MELQUIADES VELASQUEZ TURBALDE | 122. FELIPE CAMARGO GUERRA TORRES |
| 89. VICTORIANO MUHARRA SACRE | 123. ROBERTO GUERRERO GUERRERO |
| 90. ENSEBIO CASERO CORTES | 124. FORTINIA GUERRA GUERRA |
| 91. JULIAN GONZALEZ FLORES | 125. ANTONIO ROSA GUERRA |
| 92. GILIS ROBINSON BULLON GARCIA | 126. FERNANDO GUERRA GUERRA |
| | 127. AMOROSO GUERRA |
| | 128. RICARDO GUERRA GUERRA GUERRA |

129. INES EUGENIA RAMOS BERNAL
130. JOSE LOPEZ CALVEZ GUERRERO
131. CARLOS HUMBERTO DE GRACIA VILLAPPA
132. LOPEZ MARIOL MENENDEZ
133. ROSA EDILMA BERNAL DE LEON
134. OLIVARES FRIAS FRIAS
135. EUDISIO EFRASIO PEREZ GONZALEZ
136. BERNAL ORIEL DE GRACIA GUILLERMO
137. EZEQUIEL VILLAPPA MENDIETA
138. MAXIMINO RODRIGUEZ ESCOBAR
139. CAMILO BATISTA CABALLERO
140. FRANCISCO ISRAEL RODRIGUEZ CASTILLO
141. PAVEL GARCIA ARAU
142. ISAIRO BERNAL PEREZ
143. ROBERTO GUERRA GONZALEZ
144. RAFAELITO SANCHEZ HERRERA
145. AGUSTIN ALFONSO PEREZ ALAIN
146. ROSALINA GONZALEZ DE REYNOLDO
147. YOLANDA ISABEL GARCIA DE REYNOLDO
148. JUAN DE DIOS DE LA CRUZ PEREZ
149. MARIELA NILSA SANCHEZ GARCIA
150. ELDIO CESAR CANO GUILLERMO
151. FERNANDO SANCHEZ BERNAL
152. AGUSTIN QUINTERO ALVARADO
153. OSWALDO EMIL DE LA CRUZ CASTRO
154. CARLOS ESTEBAN CUBA REYNOLDO
155. MAXIMILIANO HERNANDEZ BAZAN
156. RENATO ORLANDO AREAS FONSECA
157. MARCOS ANTONIO MARISCAL PEREZ
158. DARIO BUITRAGO RAMOS
159. SANTOS ANIRAL TAPIA OLIVERA
160. GALINDO BUIZ VISUELA
161. ROBERTO MORA PUEZ
162. MARCO TROYA LORENZO
163. DANIS JAVIER ARDENSE
164. JOSE VIDAL GUERRA BERNAL
165. SIMON MARTINEZ MARTINEZ
166. EDILDO BENILLO SERRANO
167. JULIO SANTIAGUITA GARCIA
168. VICTOR ARAUZ ABEDAÑO
169. LUIS MARTINEZ CASTILLO
170. TOMAS CASTILLO JANCEN
171. NELLO CABALLERO PITHI
172. ELISEO HUMBERTO GUSTAVINO SANJURJO
173. ANTONIO MARTINEZ ROSALES
174. JOE SOLIS GONZALEZ
175. MARTINIANO CABALLERO REYES
176. FELIX GUSTAVINO GONZALEZ
177. CRISTOBAL PAREJO ALONSO
178. ANEL FAUSTINO CORTEZ
179. MIRIAM LESOJA DE LEON SILVEIRA
180. ALEXIS RONALDO GUEVARA TORRES
181. OSWALDO DE LEON
182. ROSA MARIA DEL TOPO DE MILLER
183. ERNESTO CAMPO DE LEON
184. GUILLERMO GUERRA TORRES
185. EDUARDO RODRIGUEZ BARRERA
186. LELLY NICHANOR DE LEON HERRERA
187. ADAN ANTONIO CIGLET ALONSO
188. CARMEN MARIA ARJONA DE ESPINOZA
189. LEONIDAS AGUILO ORTEGA
190. ROGER ARTURO BERNALDEZ ALONSO
191. MARCO BATISTA ESCOBAR
192. ANTONIO ROSALES SANCHEZ
193. VERONICA LEON GONZALEZ
194. JOSE SERRANO VILLA
195. REYNOLDO DEL CID AGUILO
196. ANIRAL JIMENEZ PITHI
197. SILVIA AGUILO DE PEREZ
198. ANEL GARCIA
199. MARCO BATISTA ESCOBAR
200. CRISTOBAL PAREJO ALONSO
201. EUGENIA SANCHEZ GUERRA VILLAPPA
202. ROSA BARRERA
203. FERNANDO ESCOBAR

294. ELVIA FERRERA DE BELHANCOURT
 295. SERVEPIO DE GRACIA
 296. EISA AYARZA DE LADA
 297. VICENTE H. CHIRRI
 298. ERIANIS TULIO SANCHEZ DE PERA
 299. VICTOR E. GONZA LAMPINA
 300. ERIEN ABEL VELAZQUEZ LUCIO
 301. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 302. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 303. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 304. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 305. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 306. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 307. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 308. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 309. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 310. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 311. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 312. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 313. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 314. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 315. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 316. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 317. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 318. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 319. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 320. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 321. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 322. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 323. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 324. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 325. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 326. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 327. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 328. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 329. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 330. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 331. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 332. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 333. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 334. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 335. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 336. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 337. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 338. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 339. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 340. MARIA LASTENIA VEGA DE CASTILLO
 341. DANIEL ALVAREZ ALVA
 342. JUSTINO HERANDA MENDEZ
 343. ISIDRO FERRERA AGUILAR
 344. MARIAL FARRERA PEREZ
 345. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 346. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 347. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 348. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 349. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 350. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 351. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 352. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 353. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 354. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 355. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 356. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 357. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 358. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 359. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 360. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 361. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 362. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 363. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 364. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 365. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 366. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 367. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 368. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 369. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 370. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 371. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 372. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 373. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 374. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 375. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 376. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 377. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 378. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 379. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 380. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 381. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 382. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 383. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 384. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 385. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 386. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 387. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 388. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 389. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 390. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 391. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 392. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 393. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 394. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 395. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 396. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 397. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 398. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 399. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA
 400. ERIENIA SANCHEZ DE LAMARCA

275. GUERCELINE DOMÍNGUEZ PARRIOS	311. ARIOSTO HERNÁNDEZ DÍAZ
276. SIXTO HERRERA PEYES	312. ENRIQUE MELGAR PÉREZ
277. NATILDE ELVIRA APOSEMENA DE PARRIOS	313. EMIGDIO NIETO FRIAS
278. SILFA ESTHER ESPINO DE GONZÁLEZ	314. GERARDO SAMANIEGO
279. PEDRO FRIAS VILLARREAL	315. ANTONIO DE GRACIA VALDEZ
280. HVALDO LUIS QUINTERO RODRÍGUEZ	316. SEVERINO SAAVEDRA MONTENEGRO
281. OPINIADES MUEVELO GONZÁLEZ	317. JUAN PRAXEDE TREJOS FRIAS
282. INOCENCIO GARCÍA AYALA	318. ANGEL DOMÍNGUEZ JULIO
283. IGNACIO FLORES PARRIO	319. ROSARIO ESPINO VILLARREAL
284. ISMAEL GONZÁLEZ REYES	320. JOSÉ PABLO JACÍN HERRERA
285. ANELIAS DE JESÚS PARRIOS GONZÁLEZ	321. HILARIO OUTARI ACOSTA
286. AMILIO BATISTA VÁSQUEZ	322. TORIBIO RUBEN SANCHEZ
287. ROBERTO JULIO ESPARTEA DÍAZ	323. FRANCISCO GOMEZ
288. ANDRÉS GARCÍA PINOCHÉL GONZÁLEZ	324. GRACIELA JULIO REYES
289. CRESENCIO ALFONZA	325. DAVID MARCEL CASTILLO BEPPE
290. JULIO MEDINA AGUIAR	326. JOSÉ FELIX ESPINOSA FERRER
291. CARLOS GABRIEL GONZÁLEZ	327. FERNANDO GONZ HERRERA
292. JUAN JOSÉ NAVARRA PARRIO	328. DÍEY MARÍA DÍEY
293. AIDA DE HERNÁNDEZ	329. ESTHER MONTAÑA RODRÍGUEZ
294. SIMÓN DE LOS RÍOS	330. FERNANDO ALVARO OLIVERA
295. CARLOS DE LOS RÍOS	331. JUAN DE LOS RÍOS
296. CARLOS DE LOS RÍOS	332. JUAN DE LOS RÍOS
297. CARLOS DE LOS RÍOS	333. JUAN DE LOS RÍOS
298. CARLOS DE LOS RÍOS	334. JUAN DE LOS RÍOS
299. CARLOS DE LOS RÍOS	335. JUAN DE LOS RÍOS
300. CARLOS DE LOS RÍOS	336. JUAN DE LOS RÍOS
301. CARLOS DE LOS RÍOS	337. JUAN DE LOS RÍOS
302. CARLOS DE LOS RÍOS	338. JUAN DE LOS RÍOS
303. CARLOS DE LOS RÍOS	339. JUAN DE LOS RÍOS
304. CARLOS DE LOS RÍOS	340. JUAN DE LOS RÍOS
305. CARLOS DE LOS RÍOS	341. JUAN DE LOS RÍOS
306. CARLOS DE LOS RÍOS	342. JUAN DE LOS RÍOS
307. CARLOS DE LOS RÍOS	343. JUAN DE LOS RÍOS
308. CARLOS DE LOS RÍOS	344. JUAN DE LOS RÍOS
309. CARLOS DE LOS RÍOS	345. JUAN DE LOS RÍOS
310. CARLOS DE LOS RÍOS	346. JUAN DE LOS RÍOS

346. SIOGER DOMITIANA CASTELLANO	380. ESTUARDO CARRERA GONZALEZ
347. LUIS DILBERT PEREZ DE MORA	381. MAXIMO NAREPO
348. LAURELIO MARIA RODRIGUEZ	384. DAVYD TORRES DE LA ESPERANZA
349. ROMYDIO GOMEZ GONZALEZ	385. PRIMITIVO ESPINOSA
350. VICTORIA ROSA DE PEREZ	386. ANGELO PEREZ DOMINGO
351. APOLINARIO ALBERTO ELIAS VILLALBA	387. FRANCISCO SANCHEZ MIGUEL
352. PABLO ENRIQUE RAMIREZ HERNANDEZ	388. RICARDO ANTONIO GONZALEZ
353. EDVIA DE PABLO	389. JUAN GOMEZ
354. CRISTINA ROSARIO EMILIANA ALONSO	390. RAYMOND GONZALEZ GONZALEZ
355. ESTUARDO SANTISIMA GONZALEZ	391. JUAN MANUEL DOMESTICO
356. GONZALO VELAZQUEZ GONZALEZ	392. ROSARIO ELIZABETH DE PEREZ
357. FELIX ENRIQUE KURINIA ALONSO	393. ELISEO VASCO VILLALBA
358. RICARDO RENE SANCHEZ PEREZ	394. DOMINGA LORRAINE DE TORRES
359. GERARDO ENRIQUE EVELYN SORIANO	395. ANTONIO ANTONIO GONZALEZ GONZALEZ
360. JAVIER ARMANDO RUBEN ENRIQUEZ	396. YOLIA DE CARLOS NAREPO DE PEREZ
361. VALERIO MARIANA NAREPO	397. JUAN ANTONIO DE DOMESTICO
362. CORNELIO ALBERTO ALONSO SANCHEZ	398. CARLOS ANTONIO PEREZ
363. DOMINICA ANTONIO PEREZ	399. CARLOS GONZALEZ
364. VICTORIA NAREPO DOMESTICO ALONSO	400. FERNANDO VASCOZ DOMESTICO
365. MAXIMILIANO DE PEREZ HERNANDEZ	401. ELIDA DE PEREZ DE PEREZ
366. ROBERTO PEREZ PEREZ	402. FERNANDO RAMON PEREZ
367. GONZALO OLIVERA GONZALEZ	403. ANGELO PEREZ GONZALEZ PEREZ
368. EMILIO ANTONIO PEREZ	404. ROSARIO DE PEREZ GONZALEZ PEREZ
369. ROMYDIO PEREZ GONZALEZ	405. ELISA GONZALEZ GONZALEZ
370. ROMYDIO PEREZ GONZALEZ	406. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
371. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	407. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
372. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	408. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
373. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	409. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
374. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	410. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
375. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	411. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
376. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	412. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
377. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	413. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
378. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	414. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
379. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	415. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
380. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	416. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
381. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	417. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
382. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	418. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
383. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	419. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
384. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	420. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
385. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	421. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
386. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	422. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
387. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	423. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
388. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	424. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
389. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	425. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
390. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	426. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
391. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	427. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
392. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	428. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
393. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	429. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
394. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	430. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
395. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	431. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
396. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	432. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
397. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	433. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
398. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	434. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
399. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	435. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
400. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	436. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
401. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	437. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
402. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	438. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
403. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	439. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
404. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	440. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
405. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	441. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
406. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	442. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
407. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	443. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
408. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	444. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
409. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	445. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
410. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	446. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
411. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	447. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
412. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	448. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
413. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	449. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
414. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	450. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
415. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	451. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
416. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	452. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
417. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	453. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
418. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	454. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
419. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	455. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
420. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	456. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
421. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	457. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
422. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	458. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
423. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	459. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
424. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	460. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
425. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	461. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
426. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	462. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
427. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	463. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
428. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	464. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
429. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	465. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
430. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	466. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
431. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	467. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
432. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	468. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
433. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	469. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
434. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	470. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
435. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	471. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
436. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	472. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
437. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	473. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
438. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	474. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
439. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	475. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
440. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	476. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
441. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	477. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
442. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	478. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
443. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	479. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
444. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	480. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
445. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	481. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
446. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	482. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
447. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	483. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
448. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	484. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
449. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	485. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
450. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	486. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
451. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	487. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
452. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	488. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
453. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	489. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
454. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	490. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
455. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	491. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
456. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	492. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
457. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	493. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
458. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	494. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
459. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	495. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
460. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	496. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
461. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	497. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
462. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	498. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
463. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	499. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ
464. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ	500. ANTONIO PEREZ GONZALEZ PEREZ

418. IDELFONSO MAGALHON BRACHO	438. EUSTAQUIO YANQUEZ BENDOZA
419. RAON DE LA GUARDIA TRIANA	439. ALEJANDRO SANTOS PALACIOS
420. XICHA PA MARTIZA CUSATI DE ROSMAN	440. ANTONIO QUINTERO CHOY
421. EMINI TURRIJOS GARCIA SAAVEDRA	441. BERNARDO ABREGO JIMENEZ
422. TURRIJOS ALFONSO GARCIA GARCIA	442. DANIEL PALACIOS CORABINO
423. VILBERTO ESPINO	443. EMIENIO MOLINA PEREZ
424. ALFONSO PEREZ	444. SILVERIO JUAN COHEN
425. AURELIA MENDOZA DE ESPINOZA	445. SEBASTIAN LÓPEZ MARIEN
426. FERNANDEZ LAMAS VASQUEZ	446. EMILIO MIGUEL BUCHENES RAMIREZ
427. LUCIANA SANCHEZ GILVAREZ	447. JOSE DANIEL GARCIA LOAYZA
428. HERMAN VASQUEZ PEREZ	448. EDUARDO ANTONIO PEREZ PEREZ
429. ENRIQUE GARCIA ALVAREZ	449. BENJAMIN BALLESTEROS SANABRIA
430. ALFONSO GARCIA DE VASQUEZ	450. ALFONSO GARCIA GARCIA
431. ALFONSO GARCIA GARCIA	451. MARIA TERESA GARCIA DE VASQUEZ
432. ALFONSO GARCIA GARCIA	452. GARCIA GARCIA GARCIA
433. ALFONSO GARCIA GARCIA	453. ALFONSO GARCIA GARCIA
434. ALFONSO GARCIA GARCIA	454. ALFONSO GARCIA GARCIA
435. ALFONSO GARCIA GARCIA	455. ALFONSO GARCIA GARCIA
436. ALFONSO GARCIA GARCIA	456. ALFONSO GARCIA GARCIA
437. ALFONSO GARCIA GARCIA	457. ALFONSO GARCIA GARCIA
438. ALFONSO GARCIA GARCIA	458. ALFONSO GARCIA GARCIA
439. ALFONSO GARCIA GARCIA	459. ALFONSO GARCIA GARCIA
440. ALFONSO GARCIA GARCIA	460. ALFONSO GARCIA GARCIA
441. ALFONSO GARCIA GARCIA	461. ALFONSO GARCIA GARCIA
442. ALFONSO GARCIA GARCIA	462. ALFONSO GARCIA GARCIA
443. ALFONSO GARCIA GARCIA	463. ALFONSO GARCIA GARCIA
444. ALFONSO GARCIA GARCIA	464. ALFONSO GARCIA GARCIA
445. ALFONSO GARCIA GARCIA	465. ALFONSO GARCIA GARCIA
446. ALFONSO GARCIA GARCIA	466. ALFONSO GARCIA GARCIA
447. ALFONSO GARCIA GARCIA	467. ALFONSO GARCIA GARCIA
448. ALFONSO GARCIA GARCIA	468. ALFONSO GARCIA GARCIA
449. ALFONSO GARCIA GARCIA	469. ALFONSO GARCIA GARCIA
450. ALFONSO GARCIA GARCIA	470. ALFONSO GARCIA GARCIA

SECRETARIA DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO

SECRETARIA DE ESTADO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 255

1991 (21 de junio de 1991)

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

HA DECRETADO LO SIGUIENTE: (Firmado por el Presidente de la República)

ARTÍCULO PRIMERO

Se declara de utilidad pública y se autoriza al Poder Judicial para que, en el marco de la Ley de Organización del Poder Judicial, proceda a la construcción de un edificio para el funcionamiento de la Corte Suprema de Justicia, en la ciudad de Caracas, Estado Capital.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Judicial deberá presentar el proyecto de construcción al Poder Ejecutivo para su aprobación, dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

El Poder Ejecutivo deberá aprobar el proyecto de construcción dentro del plazo de noventa días hábiles siguientes a la fecha de la publicación de este decreto.

injusticia originadas en tres (3) caricaturas aparecidas en el diario La Paqueta de Panamá en los meses de agosto y septiembre de 1993.

Que esta primera parte fue ampliada y sustentada por la Fiscalía General de la Policía Judicial de Panamá y, posteriormente, remitida al Abogado General del Estado en el mes de noviembre de 1993 para su opinión.

Que en la segunda parte de esta primera parte, se menciona que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que en la tercera parte de esta primera parte, se menciona que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que en la cuarta parte de esta primera parte, se menciona que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

CONSIDERANDO:

Que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

Que el Abogado General del Estado, en su opinión, no debe intervenir en el presente caso, ya que se trata de un asunto de índole política y no de índole jurídica.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GOBIERNO EN CARA GUBERNATIVA
Miguel Ángel Rodríguez

JACOBO SALAS
Abogado General del Estado

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

DECRETO EJECUTIVO N° 257

DEL 23 DE JUNIO DE 1994

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

En uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

Que el Sr. Silvio Silvio Virete interpuso cuatro amparos particulares por los supuestos delitos de

calumnia e injuria contra los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers.

Que los supuestos delitos de calumnia e injuria se refieren a publicaciones hechas en el diario "La Crónica", entre el 6 y el 20 de enero de 1993.

Que los expedientes de estos procesos están radicados uno en la Fiscalía 5ta. del Circuito de Panamá, otro en la Fiscalía 6ta. del Circuito de Panamá y los otros dos en la Fiscalía 8va. del Circuito de Panamá.

Que las publicaciones causa de estos procesos penales son de carácter político que todo hombre público debe tolerar, como en efecto lo hemos venido tolerando desde diciembre de 1989.

Que los delitos que se le imputan a los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers, aunque parezcan de carácter privado, son en efecto un delito político, ya que fueron políticos en su origen, políticos en su ejecución y políticos en su tramitación.

Que el numeral 12 del artículo 179 de la Constitución Nacional concede al Presidente de la República, con la participación del Ministro de Gobierno y Justicia la facultad de "decretar indultos por delitos políticos".

DECRETA:

- ARTICULO PRIMERO:** Indultase a los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers de los delitos políticos relacionados con unas supuestas calumnias e injurias, con motivo de las publicaciones aparecidas entre el 6 y el 20 de enero de 1993.
- ARTICULO SEGUNDO:** No podrá establecerse ni seguirse acción penal contra los señores Escolástico Calvo y Guillermo Kivers, en relación con estos hechos.
- ARTICULO TERCERO:** El presente indulto extingue la acción penal y la pena a favor de los indultados, conforme lo dispone el artículo 91 del Código Penal.
- ARTICULO CUARTO:** Este Decreto comenzará a regir a partir de su sanción.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
Presidente de la República

JACOBO SALAS
Ministro de Gobierno y Justicia

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA DECRETO EJECUTIVO Nº 265 (De 9 de junio de 1994)

Por medio del cual se concede rebaja de pena a detenidos de delitos comunes.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales,

CONSIDERANDO:

que dentro del problema de la delincuencia, existen sancionados sobre los cuales el cumplimiento parcial de la

pena, ha ejercido y ejerce influencia regeneradora que les permite reintegrarse positivamente a la sociedad y al seno de sus familiares;

Que la reforma carcelaria emprendida por el Gobierno Nacional, se funda en los principios constitucionales de seguridad, rehabilitación y defensa social;

Que la Constitución Nacional en su Artículo 179, numeral 12, le otorga al Presidente de la República y al Ministro respectivo, la facultad de conceder rebaja de pena, a los detenidos de delitos comunes;

Que procede, en consecuencia, conceder rebaja de pena a los que al momento de expedirse el presente Decreto, estén cumpliendo condena por delitos comunes y hubiesen observado buena conducta durante su permanencia en la respectiva institución carcelaria, revelando su arrepentimiento y corrección.

D E C R E T A :

ARTICULO PRIMERO: Rebajar el tiempo que les falta para cumplir la pena, a los detenidos que tienen resolución ejecutoriada a la fecha de expedición del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO: La rebaja de pena que trata el artículo anterior, se le concede a las siguientes personas:

ESPINO APARICIO, MARCOS ANTONIO
HERBERTH HAYNES, JOSE ALONSO
HERRERA NAVAS, SIMON
ZAMBRANO MORALES, ROBERTO
PEREZ SANCHEZ, PACIFICO
RIVERA RANGEL, GILBERTO ANTONIO
SUCEDO ATENCIO, FABIO ENRIQUE
NES NOWATT, HECTOR
ACOSTA CORTEZ, VIELKA DANARIS
BARAHONA MURILLO, CARLOS ALBERTO
BARROWS FORRES, GUILLERMO
ESTURAIN RANGEL, ELIO RICAUTIER
GONZALEZ GONZALEZ, NORIEL
TOVARES QUINTANA, REYNALDO
SOLIS OSORIO, ARIEL ALEXIS
GONDOLA ONEILL, JUAN
VILLARREAL MARIN, PRUDENCIO
GONZALEZ PINEDA, JESUS
DURAN WARRENS, ARTURO HERNINIO
VILLANUEVA BARRAZA, DALYS ESPERANZA
DONALDSON DE BRITTON, DORIS LOUISA
OLIVARES POLO, GILBERTO LUIS
CANARENA ALONSO, ENRIQUE
ATENCIO VALDES, HERIBERTO
VARGAS TORIBIO, ELOY
RANGEL DE LORENZO, YAZMINA ENELBA
RAMIREZ RODRIGUEZ, ALFONSO
ARROYO SANTOS, FRANKLIN
CUTHBERT, CIPRIANO ALBERTO
SIFUENTES VALLES, GUILLERMO

STEVENSON JIMONSON, ROBERTO
NERINO PERRY, AUGUSTO
DELGADO CARABALLO, FELIX EDUARDO
REID EDWARDS, ROBERTO ESTEBAN
RAMOS RUIZ, ROBERTO SANTOS
MONTERREY CALLES, CARLOS MANUEL
MUÑOZ CARDENAS, GABRIEL ANTONIO
WALLACE AMORES, ULISES
RAMOS RAMOS, CARLOS ALBERTO
TORRES PORTILLO, RUBEN ESTEBAN,
BETHANCOURT DAVIS, MOISES
ARISMENDIZ MURUTIA, ANTONIO
SALAZAR CHAVERRA, JAIRO
MARTINEZ SERRANO, ALFREDO
GUEPRA MUÑOZ, ARQUIMEDES
MARQUES BARSALLO, RENE
MIRANDA RIVERA, MARCELINO
MUÑOZ ZORCA, ADEL
HERRERA HOLINAN, LUIS ALBERTO
FRANCO CORTEZ, ANIBAL
CORDOBA, HORACIO
CANO HERNANDEZ, FRANKLIN ELIAS
RENTERIA MARQUEZ, AEDITA
BERNARDEZ JORDAN, CARLOS ANTONIO
QUIROZ AIRD, FRANK ALBERTO
CASE THOMAS, RODRIGO IVAN
JARAMILLO RAMOS, ALEXIS
HERNANDEZ, JACINTO
PINO ASPILLA, GUILLERMO ANTONIO
TESIS, ERIC ARTURO
HERRERA WALKINS, JOSE PILAR

BOUDRAO SALCEDO, DOMINGO
 MENESES GARCES, GERARDO
 RIASCO MONTERO, ULTIMINIO
 PEREZ HERNANDEZ, JOVANI ARIEL
 RIVAS BETHANCOURT, JOAQUIN
 RODRIGUEZ, JORGE LUIS
 SANCHEZ MORALES, NILCIADES
 DELGADO BETEGON, BIENVENIDO
 AVILA BERNAL, ORLANDO ANTONIO
 RODRIGUEZ BARRAZA, RIGOBERTO
 RODRIGUEZ GOMEZ, VICTOR ANEL
 GUERRA SANCHEZ, ELIO
 MARTINEZ GUARIN, ATXEL
 GRANT LOWER, KAYSER ALEJANDRO
 GONZALEZ DE LEON, JACINTO

MOSQUERA DIAZ, CARLOS NOISES
 ATENCIO MIRANDA, EDUBIGILDO
 SAAVEDRA BULTRON, INOCENTE RAMON
 CRUZ AGUILAR, TOMAS ALCIDES
 VEGA JAEN, DOMINGO ALBERTO
 GARCIA GONZALEZ, AMERICO
 RODRIGUEZ RIOS, RODERICK
 OVALLE CEDEÑO, ONAR ENRIQUE
 MC KENZIE, ROBERTO FERNANDO
 BETEGON, JORGE LIZANDRO
 MC GOY SINMONS, MARTIN GILBERTO
 GONZALEZ GONZALEZ, REYES
 WILLIAMS FERGUS, JOSE AUGUSTO
 RAMOS NIETO, EDILTRUDES

ARTICULO TERCERO: Se revocará la rebaja de pena concedida de conformidad con este Decreto, cuando el beneficiado incurra en una nueva violación a la ley penal o falta grave. En tal caso, el reincidente cumplirá la totalidad de la pena que se le impuso, sin que se le compute el tiempo que permaneció libre por razón de la rebaja de pena; y sin que pueda luego obtener nuevamente este beneficio.

ARTICULO CUARTO: Para los efectos de lo dispuesto anteriormente, el Director Nacional de Corrección queda facultado para revocar la libertad concedida.

ARTICULO QUINTO: Este Decreto comenzará a regir a partir de su expedición.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 9 días del mes de junio de mil novecientos noventa y cuatro.

GUILLERMO ENDARA GALIMANY
 Presidente de la República

JACOBO SALAS
 Ministro de Gobierno y Justicia

Es fiel copia de su original

Dirección de Asesoría Legal

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO

DECRETO EJECUTIVO Nº 38 (De 25 de mayo de 1994)

POR EL CUAL SE ESTABLECEN REQUISITOS ADICIONALES PARA LA EMISION DE LOS PERMISOS SANITARIOS PREVIOS DE IMPORTACION.

CONSIDERANDO:

Que el Artículo 19 del Decreto Ley No. 3 del 19 de septiembre de 1966 faculta al Órgano Ejecutivo para que a través del Ministerio de Desarrollo Agropecuario se establezcan las medidas necesarias para proteger la agricultura de las plagas y enfermedades que pudieran existir dentro y fuera del país.

Que el artículo 3 Literal E y F de la Ley No. 2 de 16 de enero de 1956 faculta al Ministerio de Desarrollo Agropecuario a establecer medidas sanitarias con la finalidad de impedir, controlar, investigar o erradicar cualquier enfermedad animal, inclusive las transmisibles al hombre y viceversa.

Que se hace necesario efectuar pruebas de laboratorios a todo producto o subproducto animal o vegetal vivo o muerto que sea importado al territorio nacional.

DECRETA :

- ARTICULO PRIMERO:** Además de los requisitos establecidos por las Leyes, Decretos y Resoluciones respectivas para la emisión de los permisos sanitarios previos para la importación de todo producto o subproducto animal o vegetal el solicitante deberá aportar las muestras del producto o subproducto a importarse que la Dirección de Cuarentena le requiera para someterlas a las pruebas necesarias para determinar la calidad del producto o subproducto; si contiene residuos tóxicos en cantidades no aceptables; o, si los mismos son o no portadores de virus, bacterias, plagas, insectos o enfermedades que representen un riesgo para la salud del país.
- ARTICULO SEGUNDO:** Si las pruebas de laboratorio resultaren desfavorables no se emitirá el permiso previo de importación.
- ARTICULO TERCERO:** Para efecto del permiso sanitario previo de importación de animales vivos o vegetales frescos se presentarán los resultados de los análisis de los laboratorios aprobados en el país de origen sin perjuicio de los análisis que se ordenen realizar al arribo de estos productos al país.
- ARTICULO CUARTO:** El Ministerio de Desarrollo Agropecuario ordenará las pruebas de laboratorio y análisis que estime convenientes a todo producto o subproducto animal o vegetal que arribe al país y ordenará la devolución o destrucción de los productos o subproductos que no cumplan con los requisitos de calidad declarados o que sean portadores de residuos, plagas, virus, bacterias, insectos o enfermedades que representen un riesgo al país.
- ARTICULO QUINTO:** Todas las costas que genere la aplicación de las medidas incluidas en este Decreto serán por cuenta del importador.
- ARTICULO SEXTO :** Los requisitos instituidos en este Decreto son adicionales a los establecidos por las leyes, Decretos y Resoluciones vigentes que regulan esta materia.
- ARTICULO SEPTIMO:** Los análisis y pruebas que se realizarán; así como los niveles de residuos tóxicos, los virus, plagas, enfermedades, insectos, bacterias, por los cuales se negará el permiso sanitario previo de importación serán determinados por la Dirección de Sanidad del Ministerio de Desarrollo Agropecua-

Que dicho proyecto se conoce en la actualidad como proyecto Parque Italiano, por ser este terreno la antigua sede de la Embajada de ese hermano país;

Que la Junta Comunal de Calidonia a través del Representante ha solicitado que al parque en construcción se le designe con el nombre de Profesora Ernestina Sucre Tapia, para honrar la memoria de esta destacada panameña;

Que al estudiar la hoja de vida de la Profesora Ernestina Sucre Tapia, el Consejo Municipal encuentra una trayectoria de entrega permanente en beneficio de la adecuada educación y formación integral de la juventud panameña, trayectoria a la que se suma una sobresaliente hoja de servicios profesionales;

Que la Profesora Ernestina Sucre Tapia fue entre otras cosas, organizadora y Directora del Movimiento de Muchachas Guías de Panamá, Miembro Honoraria del Grupo Internacional de Muchachas Guías, Miembro de Comisiones de Auxilio de la Cruz Roja de Panamá y Activa del Movimiento a la Paz;

RESOLUO:

Declamar una Hoja de Vida a la Profesora Ernestina Sucre Tapia el primer sábado de la semana de junio, entre las 10 y las 12, en el Salón Municipal de Calidonia;

Exhortar a la juventud de Calidonia a que participe y a la comunidad en general a que colabore en esta actividad;

Que el presente acuerdo sea publicado en la Gaceta Oficial de la República de Panamá y en el Boletín Municipal de Calidonia;

H. C. JOSEPH ADRIANO

H. C. JESÚS GARCÍA GARCÍA

H. C. A. GARCÍA

H. C. J. GARCÍA

H. C. J. GARCÍA

H. C. J. GARCÍA

H. C. J. GARCÍA

H. C. J. GARCÍA

ARTICULO SEGUNDO: El suministro de los bienes y servicios a que hace alusión el Artículo anterior se hará de conformidad con las necesidades que determine la Dirección de Obras y Construcciones Municipales en asocio con el Despacho Superior y con la debida fiscalización y participación activa de la Dirección de Auditoría Interna y Auditoría de la Contraloría en el Municipio de Panamá, quienes suscribirán conjuntamente el Acta de recibo respectivo, la que se remitirá al Tesorero Municipal para el trámite pertinente.

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo empezará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los tres días del mes de mayo de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,
H. C. EDA VIELKA DE ESPINO

VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAIME A. MITROTTI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Panamá, 6 de mayo de 1994

APROBADO:
LA ALCALDESA,
MERCEDES GARCIA DE VILLALAS

EJECUTASE Y CUMPLASE
EL SECRETARIO GENERAL, c.
LIC. HECTOR PINILLA

ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL
JAIME A. MITROTTI Q.
Secretario General

Panamá, 9 de junio de 1994

CONSEJO MUNICIPAL DE PANAMA

ACUERDO Nº 57
(De 17 de mayo de 1994)

Por el cual se modifica el Artículo 2 del Acuerdo No. 1 del Acuerdo No. 17 de 1994, de fecha 17 de mayo de 1994, por el cual se le concede un crédito de capitalización de corto plazo.

En virtud de lo anterior, se acuerda:

1. Que el crédito de capitalización de corto plazo se otorgue a la Municipalidad de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para la ejecución de obras de infraestructura.

2. Que el crédito de capitalización de corto plazo se otorgue a la Municipalidad de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para la ejecución de obras de infraestructura, en el monto de \$ 100.000.000,00 (Cien millones de dólares) con un plazo de gracia de seis meses y un plazo de amortización de veinticuatro meses.

3. Que el crédito de capitalización de corto plazo se otorgue a la Municipalidad de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para la ejecución de obras de infraestructura, en el monto de \$ 100.000.000,00 (Cien millones de dólares) con un plazo de gracia de seis meses y un plazo de amortización de veinticuatro meses.

4. Que el crédito de capitalización de corto plazo se otorgue a la Municipalidad de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para la ejecución de obras de infraestructura, en el monto de \$ 100.000.000,00 (Cien millones de dólares) con un plazo de gracia de seis meses y un plazo de amortización de veinticuatro meses.

5. Que el crédito de capitalización de corto plazo se otorgue a la Municipalidad de Panamá, a través de la Dirección de Obras y Construcciones Municipales, para la ejecución de obras de infraestructura, en el monto de \$ 100.000.000,00 (Cien millones de dólares) con un plazo de gracia de seis meses y un plazo de amortización de veinticuatro meses.

A C U E R D O :

ARTICULO PRIMERO: Modifícase el Numeral 2 del Artículo Sexto del Acuerdo No. 27 de la. de febrero de 1994, el cual quedará así:

2. **HEATRIZ MIRANDA DE CAHAL:** Va desde la Avenida Ricardo Arango, hasta la Calle 50 Costa-Narino A. de Charrío.

ARTICULO SEGUNDO: Este Acuerdo comenzará a regir a partir de su promulgación.

Dado en la Ciudad de Panamá, a los diecisiete días del mes de mayo, de mil novecientos noventa y cuatro.

LA PRESIDENTA,
H. C. EDA VIELA DE ESPINO

VICEPRESIDENTE,
H. C. SERGIO RAFAEL GALVEZ

EL SECRETARIO,
JAI ME A. MITROMI Q.

ALCALDIA DEL DISTRITO DE PANAMA
Rafaela Toranzo Ochoa (P.M.)

ALCALDIA
LA ALCAIDIA
MERCEDES GARCIA DE VILLALAS

EL SINDICO ALCALDE
EL SINDICO ALCALDE
LIC. ALCIRADES VASQUEZ V.

ES TAL COPIA DE SU ORIGINAL,
JAI ME A. MITROMI Q.
Secretario General

Panama 9 de junio de 1994

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

Palo de 20 de mayo de 1994

PANAMA INTERVENIO ADMINISTRATIVO DE MÚSICA, Interpuesta por el Sr. Osmel Antonio Ochoa, en representación de la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CUMB (SONAVIC), para que se declare nulo por ilegal, el Decreto No. 697 de 6 de mayo de 1995 expedido por el Ministro y el Viceministro de Educación.

MAGISTRADO PONENTE: EDGARDO MOLINO MOLA

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA - SALA DE LOS CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - Panamá, veintidos de mayo de mil novecientos noventa y cuatro 1994.

V I S T O S :

El Intervenido OSMEL ARROYO OCHOA, en representación de la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CUMB (SONAVIC), ha presentado demanda contencioso-administrativa de nulidad para que se declare nulo por ilegal el Decreto No. 697 de 6 de mayo de 1995, expedido por el Ministro y el Viceministro de Educación.

La parte Actora sustenta su pretensión de la siguiente

manera:

"PRIMERO: El día 6 de mayo de 1995, el Ministerio de Educación, a través del Ministro y Viceministro del ramo en cuestión, profirió el Decreto No. 697, por medio del cual se ordena la inscripción en el libro de registro de la Propiedad Literaria y Artis-

tica que se lleva en este Ministerio, de la autorización exclusiva otorgada a WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA) por la Sociedad WALT DISNEY PRODUCTIONS para representarla en la República de Panamá, en todos los derechos literarios que le pertenecan en propiedad

intelectual, incluyendo el Personaje Mickey Mouse'.

SEGUNDO: El Resuelto impugnado incurre en una interpretación errónea de lo dispuesto en el Título V del Código Administrativo, titulado 'Propiedad Literaria y Artística', al darle un alcance distinto al espíritu y a la letra de dicho Código.

TERCERO: El Código Administrativo, en el ya mencionado Título, en su Capítulo Tercero sobre 'la inscripción y

demás formalidades', establece una serie de requisitos para la inscripción de una obra literaria o artística en el Registro de la Propiedad Literaria o Artística. Sin embargo, lo que hizo el Ministerio de Educación con el Resuelto impugnado fue inscribir una 'autorización exclusiva de representación' y los derechos literarios sobre un personaje(?), vulnerando flagrantemente el espíritu y la letra de las normas pertinentes".

Además señala que la Resolución acusada de ilegal viola el artículo 1914 del Código Administrativo.

Posteriormente el Magistrado Sustanciador procedió a solicitarle al Ministro de Educación informe de conducta en relación a la demanda interpuesta por la SOCIEDAD NACIONAL DE VIDEO CLUB (SONAVIC), a lo que el citado funcionario contestó lo siguiente:

"Es necesario destacar que en el caso que nos ocupa, se trata de un acto de cesión o transmisión de derechos otorgado por una sociedad extranjera, WALT DISNEY PRODUCTIONS, en favor de otra domiciliada en Panamá, denominada WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), para presentarla en todos los derechos literarios que pertenecían a la primera.

En consecuencia, no se trata de la inscripción de un número plural de obras indeterminadas, porque el Resuelto aludido no es un acto que ordene la inscripción de una obra.

Cabe señalar, que de conformidad con nuestro régimen jurídico vigente sobre Derecho de autor, las obras extranjeras no requieren registro ni depósito legal en Panamá".

De igual forma se le corrió traslado a la SOCIEDAD WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), para que contestara en el término de cinco (5) días, término que utilizó para oponerse a la acción de nulidad.

Por último se le corrió traslado al Procurador de la Administración para que contestara la demanda incoada, y mediante Vista No.102 de 4 de marzo de 1993 se opuso a la pretensión del demandante.

Encontrándose el proceso en este estado los Magistrados de la Sala Tercera entran a resolver la presente controversia.

Es importante indicar que el demandante aduce como disposiciones violadas todas las contenidas en el Capítulo Tercero, Título V del Código Administrativo, las cuales no conoceremos en virtud de que uno de los requisitos que debe llenar la acción contencioso-administrativa es que en ella debe especificarse los artículos violados y en qué concepto, formalidad ésta que no cumplió el interesado.

La única norma que aduce de manera clara que se estima conculcada es el artículo 1914 del Código Administrativo y señala el actor que la infracción contra esta norma se verificó por interpretación errónea y extensiva por parte del Ministerio de Educación, desde el momento de que dicha entidad consideró procedente inscribir en el Registro de la Propiedad Literaria y Artística el personaje de Mickey Mouse. Que además violó la disposición en comento en su espíritu y letra cuando igualmente el funcionario antes citado inscribe una autorización exclusiva de representación sobre un término "vago" como lo es "todos los derechos literarios que le pertenezcan". Que esto último abre la posibilidad de que se consideren inscritas obras no publicadas.

Deseamos señalar que disentimos de lo expresado por el demandante, en virtud de que consideramos que ha confundido lo previsto en las normas de derecho de autor para la propiedad literaria nacional tipificadas en el Código Administrativo, con el contenido en el Resuelto expedido por el Ministro de Educación.

El acto administrativo proferido por el Ministro de Educación consiste específicamente en una autorización de representación que hizo la sociedad WALT DISNEY PRODUCTIONS a WALT DISNEY PRODUCTIONS (PANAMA), y no en la inscripción de obras literarias, ni del personaje Mickey Mouse. El funcionario llevó a cabo la inscripción de la autorización de representación, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1917 del Código Administrativo que preceptúa lo siguiente:

"Todo acto de transmisión de diente registro y sin este requisito propiedad literaria o artística deberá el adquiriente no podrá valer su derecho de inscripción en el correspondiente registro de la propiedad literaria o artística."

En el evento de que efectivamente se se estimase inscribiendo alguna propiedad literaria, clara ante se desprende de la documentación que reposa en el expediente y de los Convenios Internacionales que tratan de los derechos de autor, que la propiedad literaria o artística o el derecho de autor de procedencia extranjera no necesita inscribirse en el

registro panameño si se encuentra debidamente registrada en su país de origen y que éste último haya suscrito la Convención respectiva. En otras palabras no es necesario que WALT DISNEY PRODUCTIONS inscriba obras literarias o artísticas presentes o futuras en nuestro país, en virtud de que ya han sido inscritas en su país de origen y por la existencia de Convenciones Internacionales que le relevan de ésta obligación registral.

Es por todo lo anterior que consideramos que la norma que aduce el actor que ha sido violentada, no está relacionada con el Resuelto No.697 de 6 de mayo de 1985, dado que como mencionáramos en líneas anteriores, el mismo trata de un registro de autorización de representación en derechos literarios, y no de la inscripción de obras literarias futuras. Cabe destacar que también es inexacta la afirmación por parte del demandante al señalar que el Ministro de Educación inscribió al personaje de Mickey Mouse, ya que esto no es lo que se desprende del resuelto atacado de ilegal.

Estimamos que no se ha violado el artículo 1914 del Código Administrativo por lo que no prospera el cargo endilgado.

Por las anteriores consideraciones los Magistrados de la Sala Tercera, Contencioso Administrativo, de la Corte Suprema, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley, **DECLARAN QUE NO ES ILEGAL** el Resuelto No.697 de 6 de mayo de 1985, expedido por el Ministro y Viceministro de Educación.

NOTIFIQUESE

EDGARDO MOLINO MOLA

MIRTA A. FRANCESCHI DE AGUILERA

ARTURO HOYOS

JANINA SMALL
Secretaria

ESTE Terreno ocupado por Máxima Bonilla
ESTE Terreno ocupado por Máxima Bonilla y Benita González

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría CAPELLANA y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 20 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SPA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-12461

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 143-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor LAUREANO ROMERO vecino del Corregimiento de EL CRISTO, del Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-67-962, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-093-93 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 19 Hs. + 5344.70 M² ubicada en el Corregimiento de EL CRISTO, Distrito de AGUADULCE, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Terreno ocupado por Cesar Camilo Pascual Cordero
SUR Terreno ocupado por Virginia Avila

ESTE Terreno ocupado por Andrés Jordan
ESTE Camino de Sarmiento en Hato San Juan de Dos

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL CROSTO y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Adjunta
L-12452

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 134-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor ANTONIO AVILA MARIN, vecino del Corregimiento de TULU, del Distrito de PENONOME, portador de la Cédula de identidad personal Nº 7-28-871, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-304-92 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 15 Hs. + 1035.46 M² ubicada en el Corregimiento de TULU, Distrito de PENONOME, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Camino a Tulu y Lora Abajo
SUR Pastor Hernández / Camino a Lora Arriba
ESTE Pedro Hernández
ESTE Camino a Tulu Arriba

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría TULU y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1993.

respondientes, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SPA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-12398

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 136-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor AMERICO SANCHEZ CHIRU, vecino del Corregimiento de EL VALLE, del Distrito de ANTON, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-28-586, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-175-92 la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hs. + 295.79 M² ubicada en el Corregimiento de EL VALLE, Distrito de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Luis W. Camón Chón
SUR Cametera interamericana

ESTE Frank Omar Pérez
ESTE Luis W. Camón Chón

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1993.

NORTE América Sánchez / Sur Luperón María Ruiz / Adina Segundo
ESTE Adina Segundo
ESTE Luperón María Ruiz

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría EL ROBLE y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en la ciudad de Penonomé, a los 17 días del mes de mayo del año 1993.

del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
BLANCA MORENO G.
Secretaria Adjunta
L-13407

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 124-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor FLORENCIO PEREZ MOLINA, vecino del Corregimiento de EL ROBLE, del Distrito de AGUADULCE, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-34-425, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-197-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 0 Hs. + 952.58 M² ubicada en el Corregimiento de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Elgo Molano
SUR Cametera interamericana y camino de tierra

ESTE Elgo Molano y camino de tierra

ESTE Rómulo Miranda y Cametera interamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría JUAN DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SPA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-13363

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

HACE SABER:

Que el señor GILBERTO RUILOBA SANCHEZ, vecino del Corregimiento de JUAN DIAZ, del Distrito de ANTON, portador de la Cédula de identidad personal Nº 2-83-1158, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria, mediante solicitud Nº 4-129-93, la adjudicación a título de Compra, de una parcela de terreno que forma parte de la Finca _____, inscrita a favor de _____ y de propiedad del MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO, de un área superficial de 5 Hs. + 952.58 M² ubicada en el Corregimiento de ANTON, Provincia de Cocle, comprendida dentro de los linderos.

NORTE Elgo Molano
SUR Cametera interamericana y camino de tierra

ESTE Elgo Molano y camino de tierra

ESTE Rómulo Miranda y Cametera interamericana

Para los efectos legales se fija este Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Corregiduría JUAN DIAZ y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo prescribe el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en la ciudad de Penonomé, a los 14 días del mes de mayo del año 1993.

ING. MAYRALICA GUROS P.
Funcionaria
Sustancadora
SPA. GUILLERMINA STANZOLA A.
Secretaria Adjunta
L-13363

Unica publicación
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
Dirección Nacional de Reforma Agraria
Región Nº 4, Cocle
EDICTO Nº 130-93

El suscrito Funcionario Sustancador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la oficina de Cocle, al publico:

FACE SABER

Abstract

HACE SABER

[illegible][illegible][illegible]
$$\frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} f(s) ds = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} f(s) ds = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} f(s) ds = \frac{1}{\Gamma(\alpha)} \int_0^t (t-s)^{\alpha-1} f(s) ds$$

2

22

5

1

1